

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandantes	ALBA LUCIA PÉREZ MARTÍNEZ Y OTROS
Demandado	JUAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ
Auto	Interlocutorio No. 162
Radicado	Nro. 2020- 00060-00
ASUNTO	<b>CONCEDE AMPARO POBREZA</b>

Mediante escrito obrante a folio 49 del índice electrónico, el señor JUAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ, en calidad de demandado en el presente proceso, solicitase le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado puesto que no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los gastos que amerita este proceso; por último, declara que el Doctor JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO seguirá representándolo en este proceso en Amparo de Pobreza.

### CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que lo represente, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - CONCEDER** al señor JUAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como apoderado del señor JUAN CARLOS PÉREZ MARTÍNEZ, al togado en derecho Doctor JUAN DAVID RESTREPO RESTREPO, a quien se le reconoce personería jurídica, para representar los intereses del nombrado.

**NOTIFIQUESE:**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA**

**Jueza. -**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 091** fijados hoy **06 de diciembre de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb735168c7eda356ff37d2ad4fbc21c499dfe9be98f95589ef44a1f7605daa3**

Documento generado en 05/12/2022 10:32:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**